

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 88/CT/2024  
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/022/2024  
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS  
FECHA DE LA SESIÓN: 08 DE MARZO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/022/2024, celebrada el ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día doce de febrero de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000112, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

*"solicito actas pleno tribunal superior justicia del mes febrero dos mil catorce"*  
(Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Por tanto, mediante oficio 318/UT/2024 despachado el doce de febrero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, realizaran la entrega de la información.

3. **De la ampliación de plazo.** En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro se recibió el oficio SGA/212/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y estar en posibilidad de responder cada uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
4. **Respuestas al requerimiento.** En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió oficio SGA/261/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia, en donde proporciona las actas del Pleno del mes de febrero de dos mil catorce.

5. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder la solicitud formulada.
6. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

## CONSIDERANDOS

7. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
8. **Análisis específico de la prueba de daño.** En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió oficio SGA/261/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia, en donde proporciona las actas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de febrero de dos mil veinticuatro. Sin embargo, en las actas en comento, contienen números de expedientes y nombres de particulares, es entonces que se realizaron versiones públicas de los documentos solicitados.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos, en términos de lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba

de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, como lo es expedientes judiciales y nombres de particulares; es necesario la protección de los mismos, con el fin de no afectar la esfera privada de las personas ya que la divulgación de esta información personal se aparta del interés público.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que las actas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de febrero de dos mil veinticuatro, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como datos personales relacionados con las categorías como identificativos y electrónicos. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden estos datos.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas de las actas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de febrero de dos mil veinticuatro, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de versiones públicas de las actas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de febrero de dos mil veinticuatro, con los que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058424000112.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta resolución de sesión extraordinaria a la persona solicitante por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la **Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ**  
**ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 88/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.